

DENUNCIA:

DEN/136/2020

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/136/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“PESE A QUE TODAS LAS AUTORIDADES YA SE ENCUENTRAN RESPONDIENDO SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EL CONGRESO DEL ESTADO HA OPTADO -DE MANERA UNILATERAL- SUSPENDER LOS PLAZOS, LO QUE REPRESENTA UNA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL DEL ACCESO LIBRE A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO CONFORME CON ELLO, EL CONGRESO NO ESTABLECE FECHAS FATALES O TERMINALES DE DICHO ACUERDO, POR LO QUE YA LLEVA MESES SIN RESPONDER SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ADJUNTO UNA NOTA PERIODISTA DONDE PRECISA LO QUE REFIERO Y UNA INFORMACIÓN DE LA PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK DEL CONGRESO [HTTPS://ZETATIJUANA.COM/2020/11/LA-OPACIDAD-DE-MONTSERRAT/](https://zetatijuana.com/2020/11/LA-OPACIDAD-DE-MONTSERRAT/)
[HTTPS://M.FACEBOOK.COM/STORY.PHP?STORY_FBID=3315528821900536&ID=523043311149115](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3315528821900536&id=523043311149115)” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

III. ADMISIÓN: El día nueve de marzo de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/136/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación,

respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día once de marzo de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/269/2021.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia presentó el informe con justificación solicitado mediante oficio del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/225/2020, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

5. *Dictamen*

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción I, II, III, VII, X, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVIII, XXXIV, XXXV, XLVIII y último párrafo, artículo 82 fracción I-VII, y del artículo 83 los incisos o), p), q), r), s), t), u), v) y w), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cada una atendiendo al periodo de actualización y conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se determina el incumplimiento en publicar el artículo 81 fracción IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLIV, XLV y XLVI, y del artículo 83 los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cada una atendiendo al periodo de actualización y conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales en la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“PESE A QUE TODAS LAS AUTORIDADES YA SE ENCUENTRAN RESPONDIENDO SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EL CONGRESO DEL ESTADO HA OPTADO –DE MANERA UNILATERAL- SUSPENDER LOS PLAZOS, LO QUE PRESENTA UNA VIOLACIÓN AL ARTICULO 6 CONSTITUCIONAL DEL ACCESO LIBRE A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO CONFORME CON ELLO, EL CONGRESO NO ESTABLECE FECHAS FATALES O TERMINALES DE DICHO ACUERDO, POR LO QUE YA LLEVA MESES SIN RESPONDER SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ADJUNTO UNA NOTA PERIODISTA DONDE PRECISA LO QUE REFIERO Y UNA INFORMACIÓN DE LA PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK DEL CONGRESO [HTTPS://ZETATIJUANA.COM/2020/11/LA-OPACIDAD-DE-MONSERRAT/](https://zetatijuana.com/2020/11/la-opacidad-de-monserrat/)

[HTTPS://M.FACEBOOK.COM/STORY.PHP?STORY_FBID=3315528821900536&ID=523043311149115](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3315528821900536&id=523043311149115)” (sic)

Por otra parte, el sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, en su informe justificado a la presente denuncia manifestó:

“[...]

6.- Con respecto a la actualización de todas las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California respecto de todos los periodos, se informa que las mismas se encuentran debidamente actualizadas conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos Obligados en los Portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

[...]”

En atención a la aseveración sostenida por la parte denunciante y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación, actualización y conservación de la información. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento emitió el dictamen siguiente:

1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, atendiendo el periodo de actualización y todos los periodos de conservación establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, de cada una de las obligaciones que se publican en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha diecisiete de marzo del año en curso se procedió a ingresar a la consulta directa del **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo vínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.*

Seguidamente se localizaron de forma accesible los artículos 81, 82 y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se seleccionaron todos los periodos y legislaturas que contemplan los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales obtuvieron los siguientes resultados:

Artículo 81

Fracción	Índice de cumplimiento
I	100.00%

II	100.00%
III	100.00%
IV	70.00%
V	70.00%
VI	70.00%
VII	100.00%
VIII	70.00%
IX	70.00%
X	100.00%
XI	70.00%
XII	70.00%
XIII	100.00%
XIV	100.00%
XV	68.62%
XVI	89.56%
XVII	100.00%
XVIII	100.00%
XIX	100.00%
XX	100.00%
XXI	68.70%
XXII	NA
XXIII	71.36%
XXIV	70.00%
XXV	40.00%
XXVI	NA
XXVII	70.00%
XXVIII	100.00%
XXIX	70.00%
XXX	70.00%
XXXI	67.00%
XXXII	70.00%
XXXIII	70.00%
XXXIV	100.00%
XXXV	100.00%
XXXVI	64.00%
XXXVII	25.77%

XXXVIII	NA
XXXIX	70.00%
XL	NA
XLI	NA
XLII	NA
XLIII	NA
XLIV	70.00%
XLV	91.43%
XLVI	0.00%
XLVII	NA
XLVIII	100.00%
Último párrafo del artículo	100.00%

Artículo 82

Fracción	Índice de cumplimiento
I-VII	100.00%

Artículo 83 fracción II

Inciso	Índice de cumplimiento
a)	70.00%
b)	70.00%
c)	70.00%
d)	0.00%
e)	0.00%
f)	70.00%
g)	0.00%
h)	70.00%
i)	0.00%
j)	0.00%
k)	70.00%
l)	68.33%
m)	70.00%
n)	70.00%

o)	100.00%
p)	100.00%
q)	100.00%
r)	100.00%
s)	100.00%
t)	100.00%
u)	100.00%
v)	100.00%
w)	100.00%

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción I, II, III, VII, X, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVIII, XXXIV, XXXV, XLVIII y último párrafo, artículo 82 fracción I-VII, y del artículo 83 los incisos o), p), q), r), s), t), u), v) y w), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cada una atendiendo al periodo de actualización y conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se determina el incumplimiento en publicar el artículo 81 fracción IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLIV, XLV y XLVI, y del artículo 83 los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cada una atendiendo al periodo de actualización y conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	IV	El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las metas y objetivos", en lo correspondiente a los ejercicios 2018, 2017 y 2016 en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	V	El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los indicadores relacionados con temas de interés público", en lo correspondiente a los cuatro ejercicios anteriores,

		<i>en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	VI	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados”, en lo correspondiente a los cuatro ejercicios anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	VIII	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos”, en lo correspondiente al ejercicio anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	IX	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “los gastos de representación y viáticos”, en lo correspondiente al ejercicio anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XI	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las contrataciones de servicios profesionales por honorarios”, en lo correspondiente al ejercicio anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XII	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “la declaración patrimonial”, en lo correspondiente al ejercicio anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XV	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos”, en lo correspondiente a dos ejercicios anteriores, en la</i>

		<i>Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XVI	<i>El Congreso del Estado deberá habilitar el hipervínculo de la información pública de oficio relativa a "la normatividad laboral", en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXI	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "la información financiera sobre el presupuesto asignado", correspondiente a los cuatro ejercicios anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXIII	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial", correspondiente a dos ejercicios anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXIV	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los informes a resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal", correspondiente a los tres ejercicios anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXV	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "la dictaminación de los estados financieros", en lo correspondiente al periodo actual y lo correspondiente a los cuatro ejercicios anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXVII	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las concesiones, contratos, convenios, permisos,</i>

		<i>licencias o autorizaciones otorgados”, en lo correspondiente a dos ejercicios anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXIX	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “los informes”, en lo correspondiente a dos ejercicios anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXX	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las estadísticas que generen”, en lo correspondiente a los cuatro ejercicios anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXXI	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “los informes de avances programáticos o presupuestales”, en lo correspondiente a los cuatro ejercicios anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXXII	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “padrón de proveedores y contratistas”, en lo correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXXIII	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “los convenios de coordinación de concentración con los sectores social y privado”, en lo correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXXVI	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las resoluciones y laudos”, en lo correspondiente al</i>

		<i>ejercicio inmediato anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXXVII	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “los mecanismos de participación ciudadana”, en lo correspondiente al ejercicio actual y el ejercicio inmediato anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXXIX	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las actas y resoluciones del comité de transparencia”, en lo correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XLIV	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie”, en lo correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XLV	<i>El Congreso del Estado deberá habilitar el hipervínculo de la información pública de oficio relativa a “el catálogo de disposición y guía de archivo documental”, en lo correspondiente al ejercicio actual, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XLVI	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias”, en lo correspondiente al ejercicio en curso y cuatro ejercicios anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>

Artículo	Inciso	Requerimiento
83	a)	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la</i>

		<i>información pública de oficio relativa a “el plan de desarrollo legislativo”, en lo correspondiente a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	b)	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “la gaceta parlamentaria”, en lo correspondiente a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	c)	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa al “orden del día”, en lo correspondiente a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	d)	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa al “diario de debates”, en lo correspondiente a la legislatura en curso y a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	e)	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las versiones estenográficas”, en lo correspondiente a la legislatura en curso y a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	f)	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las iniciativas de ley o decretos”, en lo correspondiente a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	g)	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a “las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo”, en lo</i>

		<i>correspondiente a la legislatura en curso y a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	<i>h)</i>	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del pleno", en lo correspondiente a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	<i>i)</i>	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia", en lo correspondiente a la legislatura en curso y a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	<i>j)</i>	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas", en lo correspondiente a la legislatura en curso y a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	<i>k)</i>	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las contrataciones de servicios profesionales", en lo correspondiente a tres legislaturas anteriores, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	<i>l)</i>	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa al "informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros", en lo</i>

		<i>correspondiente a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	<i>m)</i>	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica", en lo correspondiente a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	<i>n)</i>	<i>El Congreso del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa al "padrón de cabilderos", en lo correspondiente a la legislatura anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>

Elaborado el dictamen por el verificador responsable, se avala por el Coordinador de Verificación y Seguimiento, quien emite el dictamen.

Remítase el presente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para los trámites conducentes.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLIV, XLV y XLVI, y del artículo 83 los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLIV, XLV y XLVI, y del artículo 83 los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: **Notifíquese** en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, con voto en abstención, en virtud del impedimento planteado No. AP-09-269, el cual fue aprobado en la primera sesión ordinaria del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/136/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.